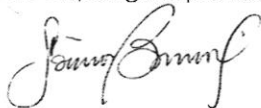


REFERENCIA: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN (2005-00017-00)
DEMANDANTE: DE OFICIO
INTERDICTA: DIANA PATRICIA DÍAZ HERNÁNDEZ
GUARDADORA: NELLY HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2022-00012-00
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso sin que se haya practicado la valoración de apoyos. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 57 de la ley 1996 de 2019, la cual se realizará el veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 AM) por la plataforma LIFESIZE. Por secretaría remítanse los enlaces correspondientes.

Requírase a los señores DIANA PATRICIA DÍAZ HERNÁNDEZ y NELLY HERNÁNDEZ para que de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, procedan a presentar cinco días antes de la audiencia, un informe de valoración de apoyos. Para el efecto podrán acudir a cualquiera de los entes públicos o privados a que hace referencia el artículo 11 de la citada ley:

“Art. 11. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos. (...)”

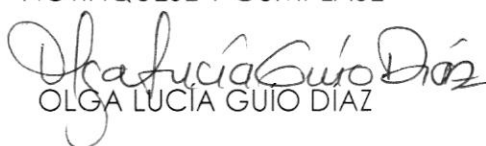
Decrétense las siguientes pruebas:

- Entrevista a la señora DIANA PATRICIA DÍAZ HERNÁNDEZ persona declarada en interdicción.
- Testimonio de la señora NELLY HERNÁNDEZ, en su calidad de guardadora.

Las pruebas se recepcionarán dentro de la audiencia convocada y de no existir objeción o requerirse pruebas adicionales, se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 010 del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria